

CÓDIGO DE CONDUCTA (Ley 1336 de 2009)

Representante legal, Gerente, Subgerentes, administradores, empleados, contratistas y proveedores, se adhieren al presente código de conducta del **HOGAR DE PASO LOSSMAN**, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 de la Ley 679 de 2001, así como prevenir las conductas tipificadas en el artículo 19 de la misma Ley; esta adhesión hace parte de nuestro compromiso de responsabilidad social empresarial en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; en sentido se establecieron los siguientes lineamientos de estricto cumplimiento para todo el personal:

- ✓ Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por terceras personas acerca de lugares desde donde se coordinen o se practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata barcos localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
- ✓ Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Denunciar ante la Cámara de Comercio y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
- ✓ Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.



- ✓ Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento el presente Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el hospedaje desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, el establecimiento de alojamiento **HOGAR DE PASO LOSSMAN**, advierte al huésped que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme las leyes vigentes.

Firma y Cedula del huésped

He leído y acepto el código de conducta del HOGAR DE PASO LOSSMAN.
Marque con una x el cuadro.